

"2020, "Año de Leona Vicario, Béhenérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de enero del 2020 dos mil veinte -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del C. ROSELIO CALVAN ALVAREZ, en cuanto posesionario del PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN., en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/22.3/2C.27.2/00237/2019, de fecha 08 ocho de julio del 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores Alejandro Espinoza Rodríguez y Leodegario Alonso Gutiérrez, practicaron visita de inspección al PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN., levantándose al efecto el acta número 0237/2019, de fecha 18 dieciocho de julio del 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que el día 22 veintidós de agosto del 2019 dos mil diecinueve, el C. ROSELIO CALVAN ALVAREZ, en cuanto posesionario del PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN., fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- Con fecha 2 dos de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, el C. ROSELIO CALVAN ALVAREZ, en cuanto posesionario del PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN., compareció por propio derecho, manifestando y presentando las pruebas que estimó pertinentes por así convenir a sus intereses, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, escrito que se acordó mediante proveído número PFPA/22.3/2C.27.2/00076-2020, de fecha 15 quince del mes de enero del año 2020 dos mil veinte, los cuales será valorados en el considerando tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo señalado en el párrafo anterior, notificado por estrados, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. ~~ROGELIO GALVAN ALVAREZ~~, en cuanto poseedor del PARAJE DENOMINADO ~~EL PASO~~ EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN., los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaran conveniente, presentaran por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación referida en el resultando inmediato anterior, el C. ROGELIO GALVAN ALVAREZ, sujeto a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se les tuvo por perdida esa posibilidad, en los términos del proveído PFPA/22.5/2C.27.2/00080-2020, de fecha 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2; 3, 12, 14, 16, 36, 56; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, ~~42~~, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X, XII, 46 fracción XIX, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como en los artículos Primero inciso e) numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00237/2019 de fecha 8 de julio del 2019, firmada por el C. Pedro Alejandro Gómez, Presidente del comisariado de Bienes comunales de la comunidad indígena de Atapan, Paraje denominado "El Paso Empedrado", perteneciente a la comunidad indígena de Atapan, ubicado en el Municipio de los Reyes, Michoacan, lugar donde nos entrevistamos con el C. Pedro Alejandro Gómez, quien se identifica como Presidente del comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de Atapan, ubicada en el Municipio de los Reyes Michoacan, al que una vez que se le explica que el motivo de la visita tiene por objeto, realizar visita de inspección en materia forestal en el paraje denominado "El paso Empoderado" perteneciente a la comunidad indígena de Atapan, ubicado en el Municipio de los Reyes, Michoacan, en específico verificar si se ha llevado a cabo a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o

evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley, previa identificación de los inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números MIC-056 que pertenece al Ingeniero Alejandro Espinoza Rodríguez y MIC-051 que pertenece al Ingeniero Leodegaro Alonso Gutiérrez, se le hace entrega de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida de conformidad en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibo, nombre, firma, además del sello de la comunidad, enseguida y en compañía del visitado, toda vez que no se designan testigos por no estar presentes otras personas en este momento, nos trasladamos a las áreas arboladas del predio en cuestión, lugar en donde se realiza el recorrido de inspección forestal y donde en este momento se observa lo siguiente:

En la parcela en posesión del C. Rogelio Calván Álvarez y distribuidos en una superficie de aproximadamente de 01-73-00 hectáreas (una hectárea con setenta y tres y cero centíreas), de la que se anexa croquis de cálculo de superficie con coordenadas geográficas, se observan, mide y contabilizan 63 tocones de árboles que por características de madera con anillos de crecimiento, hojas de las ramas en forma de acículas, corteza color café oscuro en forma de placas a lo largo del tocón y frutos en forma de piña o cono, corresponde a los arboles de genero Pinus sp, conocido comúnmente como Pino, los que presentan diámetros de entre 20 y 50 centímetros y una vez que se realiza su reconstrucción con las tablas de volumen elaboradas por el Gobierno del Estado de Michoacan y que se encuentran autorizadas para la Meseta Tarasca, considerando las Longitudes de caída de los árboles de 20 y 25 metros, debieron tener un volumen total en pie de 46.835 m³ v.t.a. (volumen de total de árbol).

Por las características físicas de Pinos, estos fueron cortados con motosierra en un tiempo de corte de aproximadamente 2 meses antes a recientes respecto a la visita de inspección forestal, ninguno de los tocones antes descritos presentan marca o señalamiento de algún responsable técnico que indique su legal derribo y aprovechamiento, los derribos fueron realizados en machones o grupos en la superficie inspeccionada

La vegetación afectada corresponde a un bosque de clima templado de los géneros Pinus sp (pino) – Quercus sp (Encino), con cobertura de copa de un 30% después de los derribos, la superficie inspeccionada presenta pendientes de entre el 10 y 20%.

La superficie inspeccionada, se localiza en las coordenadas geográficas siguientes:

COORDENADAS	
<u>LATITUD</u>	<u>LONGITUD</u>
19° 40' 12.90"	102° 26' 45.40"
19° 40' 11.90"	102° 26' 45.70"
19° 40' 08.10"	102° 26' 42.40"
19° 40' 07.50"	102° 26' 41.70"
19° 40' 07.80"	102° 26' 40.90"
19° 40' 09.30"	102° 26' 40.60"
19° 40' 10.60"	102° 26' 40.50"
19° 40' 13.30"	102° 26' 42.40"
19° 40' 14.50"	102° 26' 42.10"
19° 40' 12.90"	102° 26' 45.40"

La superficie inspeccionada presenta alturas sobre el nivel del mar de entre 1562 y 1582 metros.

A pregunta expresa de los inspectores si tiene conocimiento de que persona o personas son los responsables de los derribos del arbolado de pino en el predio denominado comunidad indígena de Atapan, paraje denominado "El Paso Empoderado", ubicado en el Municipio de los Reyes Michoacan, este manifiesta que el poseedor del lugar inspeccionado es el C. Rogelio Galván Álvarez con domicilio conocido en la localidad de Atapan en el Municipio de los Reyes Michoacan y que esta persona es el responsable de lo que pase en esta superficie.

A decir que la persona inspeccionada El en Predio denominado comunidad indígena de Atapan, ubicada en el Municipio de los Reyes Michoacan, no cuenta con un programa de Manejo Forestal Autorizado.

Las lecturas de las coordenadas geográficas con un aparato GPS marca Garmin etrex.

Hechos que transgreden el artículo 155 fracción III, de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que hubo derribo de arbolado los cuales se realizaron sin las autorizaciones, expedidas por la Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- con fecha 22 veintidós de agosto del 2019, dos mil diecinueve, el C. ~~ROGELIO GALVÁN ÁLVAREZ~~, en cuanto poseedor del PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN., fueron notificados que contaban con un término de quince días para hicieran sus manifestaciones y presentaran pruebas que a su derecho corresponden, referentes a los hechos por los cuales fueron emplazados.

IV.- Con fecha 2 dos de septiembre del 2019, dos mil diecinueve, el C. ~~ROGELIO GALVÁN ÁLVAREZ~~, en cuanto poseedor del PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN., compareció, manifestando y presentando las pruebas que estimó pertinentes por así convenir a sus intereses, respecto a los hechos u omisiones señalados en el acta de inspección número 237-19, Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Escrito presentado el 02 de septiembre del 2019, dos mil diecinueve, recibido en oficialía de partes de esta delegación de Profepa Michoacán, respecto al procedimiento instaurado en su contra, así mismo, haciendo manifestación en relación a los hechos por los que fue emplazado, dichos escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

PRIMERO.- que debido a mi edad y estado físico que por mi edad he dejado casi al abandono mi propiedad antes mencionada, es por eso que no me di cuenta que personas ajenas a nuestra comunidad se robaron esa madera, responsable que es gente de Angahuan, San Lorenzo, Capácuaro, Cherato y Sihuicho, que se meten en la noche y que casi a fuerza cortan la madera sin permiso de nadie, en base a los 60 tocones de pino encontrados en mi propiedad, yo no soy culpable ni ...sic



Análisis de la documentación presentada:

De las manifestaciones presentadas por el C. ~~ROGELIO GALVAN ALVAREZ~~, en cuanto poseedor del PARAJE DENOMINADO ~~EL PASO EMPEDRADO~~, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN., se le tienen por admitidas y valoradas, en relación a los hechos por los que fue emplazado, toda vez que, no obra prueba plena alguna, dentro del expediente, que acredite que la persona antes señalada, fue partícipe de los hechos descritos en el acta de inspección del presente procedimiento administrativo. Ahora bien, atendiendo a la necesidad de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Michoacán, de valerse de cualquier persona o documento, sin más limitaciones que las pruebas que estén reconocidas por la ley, es decir conforme a derecho y que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, para conocer la verdad, gozando de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria, de conformidad con artículo 197 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa; los medios de convicción presentados; se concluye que de los autos que obran e integran en el presente procedimiento administrativo citado al rubro, no obran elementos suficientes que para acreditar de la responsabilidad del hecho dañoso al medio ambiente estipulado en el artículo 155 fracción III (Aprovechamiento Forestal y derribo), de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, por parte del C. ROGELIO GALVAN ALVAREZ, en cuanto poseedor del PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, por lo que, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado, FUERON DESVIRTUADAS A SU PERSONA.

V. – En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado al C. ~~ROGELIO GALVAN ALVAREZ~~, en cuanto poseedor del PARAJE DENOMINADO ~~EL PASO EMPEDRADO~~, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN., toda vez, que no se acredita la plena responsabilidad del emplazado, en relación a las irregularidades detectadas durante la visita de inspección y desconocer a él o los responsables, existe una imposibilidad material para poder continuar con las causas, debido a que no fue encontrado un presunto responsable, lo que es una imposibilidad material para estar en condiciones de iniciar procedimiento administrativo por la infracción al artículo 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que haya lugar. Por lo anterior se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, ordenándose en consecuencia su envío al archivo.

92

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. ~~CARLOS CALVAN ALVAREZ~~, en cuanto poseedor del PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, que con fundamento en lo establecido por los artículos 169 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recomendar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, ya que el objetivo principal de la protección, conservación y restauración de los suelos es ejecutar acciones para frenar y revertir la tendencia de la degradación en éstos en áreas forestales del país, siendo las principales a nivel nacional, la deforestación, los cambios de uso del suelo y el sobre pastoreo; así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se recomienda la adopción inmediata de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Se recomienda ~~CARLOS CALVAN ALVAREZ~~, en cuanto poseedor del PARAJE DENOMINADO EL PASO EMPEDRADO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE ATAPAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, restaurar el área, buscando la recuperación, establecimiento y renovación de la cubierta vegetal, mediante trabajos de regeneración natural o inducida, desarrollando reforestación de especies nativas de la región, siendo el género Pinus Sp.

De lo anterior se recomienda una reforestación con los siguientes elementos:

Características técnicas de la reforestación:

- Que sobre la superficie afectada 01-73-00 hectárea 300 plantas de género pino por hectárea, siendo un total de 525 plantas, se deberá establecer la reforestación en la siguiente temporada de lluvias (2020), con plantas del género Pinus sp, nativas del lugar.
- Garantizar por lo menos el 80% de sobrevivencia de la reforestación a realizar, por lo que deberá dar seguimiento por lo menos durante un periodo de cinco años.
- Cercado de la periferia para evitar el pastoreo.

Una vez realizados los trabajos deberá informar a la PROFEPA para estar en condiciones de realizar la verificación correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hágase del conocimiento al Ministerio público de la federación, por los DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL previsto por la fracción II del artículo 418 Quater del Código Penal Federal, que a la letra establece:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

II. Corte, arranque, derribo o tale algúun o algunos árboles, o

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

QUINTO- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. JOAQUÍN VELASCO ALVAREZ, con domicilio conocido ubicado en la localidad de Atapan Municipio de los Reyes, Michoacán. Entregándole una copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el Encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. - - - - - CUMPLASE - - - - -

en el Estado de Michoacán.----- CUMPLASE -----
ATENTAMENTE
QFB. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SEMARNAT
COMISIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CONAGUA

De conformidad con el oficio PFPA/I/4C.26.1/606/19 de fecha 16 de mayo de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría Del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

MAMC*OVC*elm.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, C. P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-31-81, 312-97-63, 312-45-86. www.gob.mx/profepa



2020
ASÍ COMO
LEONA VICARIO

